PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
13:32 Hrs
07 MAYO 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; 07 de mayo de 2025.

No. Oficio. JCV/020/2025
Asunto: Se presenta iniciativa.

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Jaime Cervantes Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Trigésimo Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 95 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso; por este conducto, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit** y solicito respetuosamente que se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro asunto en particular, me despido haciéndole llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
12 MAYO 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. JAIME CERVANTES VALDEZ
INTEGRANTE DE LA H. XXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

C.c.p. Archivo

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Jaime Cervantes Valdez**, integrante de esta Trigésimo Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracciones II y XIV, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Parlamentos Infantiles y Juveniles, así como los concursos de debates, son instrumentos de participación, diálogo, deliberación, capacitación, cabildeo y vinculación, en los cuales los niños, niñas y jóvenes nayaritas, se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, lo que enriquece a la visión del Poder Legislativo.

Desde el 2018, estos eventos se institucionalizaron y regularon en el marco normativo del Congreso del Estado, haciendo adecuaciones sobre la organización y funcionamiento de sus Comisiones, para el orden de las actividades legislativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción II, inciso b, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Así pues, actualmente, entre las comisiones se encuentra la de carácter especial, denominada de "Parlamento Infantil y Juvenil del Estado de Nayarit", misma que tiene

enunciativamente las siguientes funciones establecidas en el artículo 55, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

a) *Corresponderá a esta Comisión* ***organizar y dirigir los trabajos relativos al procedimiento para la selección, integración y funcionamiento anual del Parlamento Infantil y Juvenil, Concurso de Debates****, así como eventos de carácter académico, participativo y honorario, y*

b) *Conocerá de los asuntos que determine el Comité organizador del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de Debates.*

Aunado a lo anterior y a la par de la adición de dicha comisión especial en el marco normativo del Congreso, se emitió el Reglamento para el Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, donde se establece lo relativo a la organización de dichos eventos, considerando también los procedimientos y tiempos por cumplir para la celebración de los mismos, con la participación del órgano interior de representación respectivo y la integración de un Comité para los efectos conducente a su realización.

En razón de lo anterior, se requiere la conformación del órgano colegiado al que la Mesa Directiva del Congreso del Estado delega responsabilidades y se constituye atendiendo a lo establecido en el artículo 17 del vigente Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por los siguientes miembros:

I. *El Presidente de la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, quien fungirá como Presidente y permanecerá en su encargo por el tiempo de duración de la legislatura.*

II. *Un integrante de la Comisión de Gobierno;*

III. *Dos integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte;*

IV. *Dos integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana;*

V. *Dos integrantes de la Comisión de Educación y Cultura;*

VI. *El Secretario General del Congreso;*

VII. El Oficial Mayor del Congreso, y

VIII. El Director de Investigación Legislativa.

Es evidente que los ejercicios infantiles y juveniles requiere una atención integral para la obtención de resultados satisfactorios, no obstante, la conformación del Comité organizador que contempla la intervención de las y los integrantes de diversas comisiones hace que se vean mermadas las competencias de la Comisión Especial correspondiente, al no contemplar más que al presidente de la misma durante los preparativos.

Ahora bien, el reglamento vigente establece que "*el Comité será instalado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates. Para lo cual, ya sea el Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte o el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité*". En este sentido, no se entiende justificación concreta ante el hecho de que la instalación del comité dependa del impulso de comisión distinta a la especializada en el desarrollo de los parlamentos infantiles y juveniles, así como de los plazos establecidos para la antelación de la integración del Comité y las emisiones de las convocatorias.

Por otro lado, es menester señalar que la literalidad de las reglas actuales demanda requisitos a entregar en expedientes físicos para la inscripción, omitiendo señalar alternativas para quienes no residen en la capital del Estado, donde se encuentra el recinto legislativo, pudiendo coartar las intenciones de participación de infancias y juventudes de los municipios.

Bajo esa tesitura, la presente propuesta tiene como objeto realizar modificaciones en diversas disposiciones del Reglamento para abordar lo relativo a los siguientes puntos:

- Fortalecer la participación de la Comisión especial de Parlamento Infantil y Juvenil del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- Ajustar los tiempos en la planeación, organización y difusión de los eventos, para agilizar el desarrollo de los mismos.
- Especificar lo relativo a los jurados de cada uno de los eventos regulados en el ordenamiento.
- Uso de herramientas tecnológicas para la inscripción a los parlamentos o al concurso de Debates.
- Puntualizar aspectos del concurso de debates para una participación que dote mayor certeza a las y los participantes.

De esta manera, se busca la participación de la comisión especial encargada de los ejercicios juveniles, aprovechando su configuración como un brazo permanente del H. Congreso del Estado en la promoción de valores cívicos y democráticos entre las infancias y juventudes nayaritas, abonando a la construcción de una mejor ciudadanía.

Asimismo, se pone a consideración la propuesta encamina a favorecer las oportunidades de niñas, niños y jóvenes de todos los municipios de la entidad, en búsqueda de una participación plural, diversa y que garantice el acceso a la inscripción mediante el uso de medios digitales para la presentación de proyectos y propuestas, quitando la obligatoriedad de documentación impresa a presentarse de manera física en las instalaciones del Congreso.

En razón de lo anterior, en aras de abonar al mejor análisis de la propuesta puesta a consideración, se plantean el esquema para el estudio comparativo, al tenor siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PARLAMENTO INFANTIL Y EL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 6. Los funcionarios y empleados de Congreso~~, así como los jóvenes que participaron en parlamentos anteriores~~, no podrán participar como concursantes en el Parlamento Juvenil.	**ARTÍCULO 6.** Los funcionarios y empleados del Congreso no podrán participar como concursantes en el Parlamento Juvenil.
ARTÍCULO 8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. Comité: El Comité Organizador del Parlamento Infantil y el	**ARTÍCULO 8.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. Comité: El Comité Organizador del Parlamento Infantil y el

Juvenil del Estado de Nayarit y del Concurso de Debates; II. Congreso: H. Congreso del Estado de Nayarit; III. Iniciativa: Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico; IV. Jurado: Instancia encargada de seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil; V. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. VI. Parlamentario Infantil: El niño o la niña que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Infantil; VII. Parlamentario Juvenil: El joven que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Juvenil; VIII. Pleno: A la sesión de los parlamentarios infantiles y juveniles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y, IX. Reglamento: El Reglamento para el Parlamento Infantil y el Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	Juvenil del Estado de Nayarit y del Concurso de Debates; II. **Comisión especial: La Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit;** III. Congreso: H. Congreso del Estado de Nayarit; IV. Iniciativa: Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico; V. Jurado: Instancia encargada de seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil; VI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. VII. Parlamentario Infantil: El niño o la niña que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Infantil; VIII. Parlamentario Juvenil: El joven que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Juvenil; IX. Pleno: A la sesión de los parlamentarios infantiles y juveniles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y, X. Reglamento: El Reglamento para el Parlamento Infantil y el Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
ARTÍCULO 11. La integridad física de los parlamentarios infantiles o juveniles, así como de los participantes del concurso de debates será responsabilidad de ellos mismos. Salvo lo que se genere al seno del Recinto Legislativo o en cada una de las	**ARTÍCULO 11**. La integridad física de los parlamentarios infantiles o juveniles, así como de los participantes del concurso de debates será responsabilidad de ellos mismos**, o de sus padres o tutores, si estos fueren menores de edad**. Salvo lo

sesiones, de lo cual el Congreso del Estado será garante.	que se genere al seno del Recinto Legislativo o en cada una de las sesiones, de lo cual el Congreso del Estado será garante.
ARTÍCULO 14. Los parlamentarios infantiles y los juveniles tendrán las siguientes obligaciones: I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones; II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Infantil o Juvenil; III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones del Parlamento Infantil y el Juvenil, así como a las reuniones de las comisiones de las que forme parte; IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para los cursos y las reuniones de Comisión; V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios infantiles y juveniles, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades del Parlamento Infantil y el Juvenil, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;	**ARTÍCULO 14.** Los parlamentarios infantiles y los juveniles tendrán las siguientes obligaciones: I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones; II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Infantil o Juvenil; III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones del Parlamento Infantil y el Juvenil, así como a las reuniones de las comisiones de las que forme parte; IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para los cursos y las reuniones de Comisión; V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios infantiles y juveniles, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades del Parlamento Infantil y el Juvenil, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;

VI. Firmar el Código de Conducta Interna emitido por el Comité;	VI. Firmar el Código de Conducta Interna emitido por el Comité, **por sí o por medio de sus representantes, en caso de ser menor de edad**;
VII. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;	VII. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;
VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité;	VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité;
IX. Recibir la capacitación que se les brinde, y	IX. Recibir la capacitación que se les brinde, y
X. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité.	X. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité.
ARTÍCULO 16. El Comité será instalado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates. Para lo cual, ya sea el Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte o el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité.	**ARTÍCULO 16**. El Comité será instalado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, con una anticipación mínima de **noventa** días al de instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates, **respectivamente**. Para lo cual, el Presidente de la Comisión **del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit** harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité.
ARTÍCULO 17. El Comité se conformará con: ~~I.~~ El Presidente de la Comisión del ~~Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit~~, quien fungirá como	**ARTÍCULO 17**. El Comité se conformará de la siguiente manera: **I. El Presidente de la Comisión especial, quien también**

Presidente ~~y permanecerá en su encargo por el tiempo de duración de la legislatura.~~ II. Un integrante de la Comisión de Gobierno; III. Dos integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte; IV. Dos integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana; V. Dos integrantes de la Comisión de Educación y Cultura; VI. El Secretario General del Congreso; VII. El Oficial Mayor del Congreso, y VIII. El Director de Investigación Legislativa.	**fungirá como Presidente del Comité;** **II. El vicepresidente de la Comisión especial;** **III. El secretario de la Comisión especial;** **IV. Los diputados y diputadas vocales de la Comisión especial;** **V.** El Secretario General del Congreso; **VI.** El Oficial Mayor del Congreso, y **VII.** El Director de Investigación Legislativa.
ARTÍCULO 22. El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil. En todo momento tendrá autonomía de decisión para tal efecto. El Jurado será instalado por el Comité con noventa días de anticipación a la fecha de celebración del Parlamento Infantil y el Juvenil.	**ARTÍCULO 22.** El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil. En todo momento tendrá autonomía de decisión para tal efecto. El Jurado **del Parlamento Infantil y el del Parlamento Juvenil, respectivamente,** será instalado por el Comité dentro de **los quince días posteriores a la emisión de la convocatoria correspondiente.** **Para el caso del concurso de debates, dentro del plazo de quince días previos a la realización del evento, el Comité integrará un Jurado de 3 personas expertas en las premisas a debatir, así como en argumentación, que se instalará únicamente para el desarrollo del concurso.**

ARTÍCULO 23. El Jurado estará integrado por: I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión de Investigación Legislativa quien presidirá el Jurado; II. El Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit o el Secretario de Docencia o de Investigación y Posgrado o algún docente designado por el Rector; III. Un representante de las Universidades Privadas; IV. El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y V. Dos Investigadores de la Dirección de Investigación Legislativa. ~~Los Titulares de los Poderes, órganos o dependencias de gobierno, podrán designar un representante para que asista a las sesiones de trabajo del Jurado.~~	**ARTÍCULO 23.** El **Jurado del Parlamento Juvenil** estará integrado por: I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión de Investigación Legislativa quien presidirá el Jurado; II. El Réctor de la Universidad Autónoma de Nayarit o el Secretario de Docencia o de Investigación y Posgrado o algún docente designado por el Rector; III. Un representante de instituciones de educación privada, de los niveles medio superior o superior; IV. La o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit **u otro integrante del Consejo que designe**; V. Un Investigador de la Dirección de Investigación Legislativa.
ARTÍCULO 23 Bis. *(Sin correlativo)*	**ARTÍCULO 23 Bis. Para el caso del Parlamento Infantil, el Jurado estará integrado por:** **I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión**

	de Niñez, Juventud y Deporte, quien presidirá el Jurado; **II. Un representante de los Servicios de Educación del Estado de Nayarit; y** **III. La o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit u otro integrante del Consejo que designe.**
ARTÍCULO 24. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Solicitar al Comité las iniciativas y las propuestas que sean enviados por los concursantes; **II.** Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y dictaminarán las iniciativas, así como las propuestas para su análisis, revisión y veredicto; **III.** Calificar las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento; **IV.** Emitir su veredicto para la selección de los parlamentarios ~~infantiles o~~ juveniles y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite; **V.** Colaborar en la capacitación que se les brinde a los concursantes seleccionados;	**ARTÍCULO 24.** El Jurado **del Parlamento Juvenil** tendrá las siguientes atribuciones: I. Solicitar al Comité las iniciativas y las propuestas que sean enviados por los concursantes; II. Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y dictaminarán las iniciativas, así como las propuestas para su análisis, revisión y veredicto; III. Calificar las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento; IV. Emitir su veredicto para la selección de los parlamentarios juveniles y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite;

VI. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado, y **VII.** Participar como invitados especiales en las sesiones del Parlamento ~~Infantil y~~ el Juvenil.	V. Colaborar en la capacitación que se les brinde a los concursantes seleccionados; VI. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado, y VII. Participar como invitados especiales en las sesiones del Parlamento Juvenil. **El Jurado del Parlamento Infantil emitirá su veredicto para la selección de parlamentarios infantiles, conforme a dinámica, tiempos y formas establecidas por el Comité en la convocatoria correspondiente.** **El Jurado del concurso de debates evaluará conforme a los criterios establecidos por el Comité en la convocatoria correspondiente y determinará a las personas ganadoras de los tres primeros lugares.**
ARTÍCULO 26. La convocatoria para la selección e integración del Parlamento Infantil y el Juvenil será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos noventa días antes de la instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil.	**ARTÍCULO 26.** Las Convocatorias el **Parlamento Infantil, el Parlamento Juvenil y el concurso de debates** serán emitidas por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos **sesenta días antes de realización de los ejercicio infantil o juvenil que se trate.**
ARTÍCULO 27. La convocatoria deberá de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de los niños, niñas y jóvenes en el Estado la convocatoria.	**ARTÍCULO 27. Las convocatorias deberán** de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del

	conocimiento de los niños, niñas y jóvenes en el Estado la convocatoria.
ARTÍCULO 28. La Convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos: I. Fecha de emisión; II. Objetivos del Parlamento Infantil y del Juvenil; III. Requisitos para participar en las categorías previstas; IV. Procedimiento para hacer llegar su Iniciativa; V. Itinerario de actividades; VI. Aspectos a calificar; VII. Fecha del veredicto VIII. Premiación, y IX. Los demás que el Comité determine.	**ARTÍCULO 28. Las Convocatorias deberán** contener al menos los siguientes elementos: I. Fecha de emisión; II. Objetivos del Parlamento Infantil, del Parlamento Juvenil **o del Concurso de Debates.** III. Requisitos para participar; IV. Procedimiento para hacer llegar **las Iniciativas o los proyectos sociales, para el caso del Parlamento Juvenil**; V. **Tratándose del Concurso de Debates, una lista de los temas a tratar;** VI. Itinerario de actividades; VII. Aspectos a calificar; VIII. Fecha del veredicto IX. Premiación, y X. Los demás que el Comité determine.
ARTÍCULO 39. El Parlamento Infantil será instalado en la fecha designada por la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, el Parlamento Juvenil será instalado entre el 15 de Julio y el 15 de agosto de cada año, la fecha oficial será elegida por el Comité, siempre y cuando la fecha asignada	**ARTÍCULO 39.** El Parlamento Infantil será instalado en la fecha designada por la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, el Parlamento Juvenil será instalado **preferentemente en mes de agosto de cada año, eligiendo el Comité la fecha oficial**, misma que debe ser en día hábil;

coincida con día hábil; previa notificación a la Comisión de Gobierno.	previa notificación a la Comisión de Gobierno.
ARTÍCULO 41. Dado que el Parlamento Infantil y el Juvenil son simbólicos y para fines participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, el procedimiento para agilizar la instalación del mismo será el siguiente: I. Con al menos un día antes de la instalación, el Comité realizará las siguientes actividades: **...**	**ARTÍCULO 41.** Dado que el Parlamento Infantil y el Juvenil son simbólicos y para fines participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, el procedimiento para agilizar la instalación del mismo será el siguiente: I. Con al menos un día antes de la instalación, el Comité, **con el apoyo de las unidades administrativas del Congreso**, realizará las siguientes actividades: ...
ARTÍCULO 46. Las iniciativas o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamento Juvenil, deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Estar en un tanto impreso y dos respaldos digitales; II. Depositar por separado en un sobre cerrado los datos personales, comprobante expedido por la autoridad municipal que valide la residencia de al menos un año en el Estado y generales del autor; **...**	**ARTÍCULO 46.** Las iniciativas o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamento Juvenil, deberán cumplir los siguientes requisitos: I. **Estar contenido en documento impreso o digital**; II. **Anexar documento impreso o digital con** los datos personales, comprobante expedido por la autoridad municipal que valide la residencia de al menos un año en el Estado y generales del autor; ...
ARTÍCULO 50. Las comisiones del Parlamento Juvenil serán las siguientes: I. Desarrollo Económico y Social; II. Ecología y Protección al Medio Ambiente; III. Salud;	**ARTÍCULO 50.** Las comisiones del Parlamento Juvenil serán las siguientes: I. Desarrollo Económico y Social; II. Ecología y Protección al Medio Ambiente; III. Salud **y Seguridad Social**;

IV. Educación; V. Asuntos Migratorios, Grupos Vulnerables e Indígenas; VI. Seguridad Pública; VII. Participación Ciudadana, y VIII. Las que autorice y considere pertinente el Comité.	IV. Educación **y Cultura**; V. **Gestoría Social** y Grupos Vulnerables; VI. **Justicia y Derechos Humanos**; VII. Participación Ciudadana, VIII. **Igualdad de Género y Familias;** IX. **Para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios;** y X. Las que autorice y considere pertinente el Comité.
ARTÍCULO 60. La convocatoria para el Concurso de Debates será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos noventa días antes del concurso.	**ARTÍCULO 60**. La convocatoria para el Concurso de Debates será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos **sesenta** días antes del concurso.
ARTÍCULO 62. ~~La Convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:~~ ~~I. Fecha de emisión;~~ ~~II. Objetivos del Concurso de debates;~~ ~~III. Requisitos para participar en el concurso e inscribirse en el mismo;~~ ~~IV. Etapas del concurso de debates;~~ ~~V. Itinerario de actividades;~~	**ARTÍCULO 62. El concurso de debates se desarrollará en dos categorías de edad, siendo las siguientes:** **I. Categoría A: De 18 a 23 años.** **II. Categoría B: De 24 a 29 años.** **Para efecto de inscripción a alguna de las categorías, las y los participantes, deberán tener la edad requerida, cumplida al día de la realización del Concurso.**

~~VI. Aspectos a calificar;~~ ~~VII. Fecha del veredicto;~~ ~~VIII. Premiación, y~~ ~~IX. Los demás que el Comité determine.~~	
ARTÍCULO 63. ~~Para poder participar en el concurso de debates se deben cumplir los siguientes requisitos:~~ ~~I. Ser nayarita por nacimiento o contar con una residencia de al menos un año al día de la realización del Concurso de Debates;~~ ~~II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día del Concurso de Debates, y~~ ~~III. Los demás que el Comité determine.~~	**ARTÍCULO 63. El Comité señalará en la convocatoria los documentos requeridos para efecto de la inscripción.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6. Los funcionarios y empleados del Congreso no podrán participar como concursantes en el Parlamento Juvenil.

ARTÍCULO 8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité: El Comité Organizador del Parlamento Infantil y el Juvenil del Estado de Nayarit y del Concurso de Debates;
II. **Comisión especial: La Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit;**
III. Congreso: H. Congreso del Estado de Nayarit;
IV. Iniciativa: Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico;
V. Jurado: Instancia encargada de seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil;
VI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
VII. Parlamentario Infantil: El niño o la niña que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Infantil;
VIII. Parlamentario Juvenil: El joven que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Juvenil;
IX. Pleno: A la sesión de los parlamentarios infantiles y juveniles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y,
X. Reglamento: El Reglamento para el Parlamento Infantil y el Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ARTÍCULO 11. La integridad física de los parlamentarios infantiles o juveniles, así como de los participantes del concurso de debates será responsabilidad de ellos mismos**, o de sus padres o tutores, si estos fueren menores de edad**. Salvo lo que se genere al seno del Recinto Legislativo o en cada una de las sesiones, de lo cual el Congreso del Estado será garante.

ARTÍCULO 14. Los parlamentarios infantiles y los juveniles tendrán las siguientes obligaciones:

I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones;

II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Infantil o Juvenil;

III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones del Parlamento Infantil y el Juvenil, así como a las reuniones de las comisiones de las que forme parte;

IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para los cursos y las reuniones de Comisión;

V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios infantiles y juveniles, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades del Parlamento Infantil y el Juvenil, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;

VI. Firmar el Código de Conducta Interna emitido por el Comité, **por sí o por medio de sus representantes, en caso de ser menor de edad**;

VII. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;

VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité;

IX. Recibir la capacitación que se les brinde, y

X. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité

ARTÍCULO 16. El Comité será instalado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, con una anticipación mínima de **noventa** días al de instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates, **respectivamente**. Para lo cual, el Presidente de la Comisión **del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit** harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité.

ARTÍCULO 17. El Comité se conformará de la siguiente manera:

I. El Presidente de la Comisión especial, quien también fungirá como Presidente del Comité;

II. El vicepresidente de la Comisión especial;

VIII. El secretario de la Comisión especial;

IX. Los diputados y diputadas vocales de la Comisión especial;

X. El Secretario General del Congreso;

XI. El Oficial Mayor del Congreso, y

XII. El Director de Investigación Legislativa.

ARTÍCULO 22. El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil. En todo momento tendrá autonomía de decisión para tal efecto.

El Jurado **del Parlamento Infantil y el del Parlamento Juvenil, respectivamente,** será instalado por el Comité dentro de **los quince días posteriores a la emisión de la convocatoria correspondiente**.

Para el caso del concurso de debates, dentro del plazo de quince días previos a la realización del evento, el Comité integrará un Jurado de 3 personas expertas en las premisas a debatir, así como en argumentación, que se instalará únicamente para el desarrollo del concurso.

ARTÍCULO 23. El **Jurado del Parlamento Juvenil** estará integrado por:

I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión de Investigación Legislativa quien presidirá el Jurado;

II. El Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit o el Secretario de Docencia o de Investigación y Posgrado o algún docente designado por el Rector;

III. Un representante de instituciones de educación privada, de los niveles medio superior o superior;

IV. La o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit **u otro integrante del Consejo que designe**;

V. Un Investigador de la Dirección de Investigación Legislativa.

ARTÍCULO 23 Bis. Para el caso del Parlamento Infantil, el Jurado estará integrado por:

I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, quien presidirá el Jurado;

II. Un representante de los Servicios de Educación del Estado de Nayarit; y

III. **La o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit u otro integrante del Consejo que designe.**

ARTÍCULO 24. El Jurado **del Parlamento Juvenil** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar al Comité las iniciativas y las propuestas que sean enviados por los concursantes;

II. Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y dictaminarán las iniciativas, así como las propuestas para su análisis, revisión y veredicto;

III. Calificar las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento;

IV. Emitir su veredicto para la selección de los parlamentarios juveniles y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite;

V. Colaborar en la capacitación que se les brinde a los concursantes seleccionados;

VI. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado, y

VII. Participar como invitados especiales en las sesiones del Parlamento Juvenil.

El Jurado del Parlamento Infantil emitirá su veredicto para la selección de parlamentarios infantiles, conforme a dinámica, tiempos y formas establecidas por el Comité en la convocatoria correspondiente.

El Jurado del concurso de debates evaluará conforme a los criterios establecidos por el Comité en la convocatoria correspondiente y determinará a las personas ganadoras de los tres primeros lugares.

ARTÍCULO 26. Las Convocatorias el **Parlamento Infantil, el Parlamento Juvenil y el concurso de debates** serán emitidas por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos **sesenta días antes de realización de los ejercicio infantil o juvenil que se trate.**

ARTÍCULO 27. Las convocatorias deberán de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de los niños, niñas y jóvenes en el Estado la convocatoria.

ARTÍCULO 28. Las Convocatorias deberán contener al menos los siguientes elementos:

I. Fecha de emisión;

II. Objetivos del Parlamento Infantil, del Parlamento Juvenil **o del Concurso de Debates.**

III. Requisitos para participar;

IV. Procedimiento para hacer llegar **las Iniciativas o los proyectos sociales, para el caso del Parlamento Juvenil**;

V. **Tratándose del Concurso de Debates, una lista de los temas a tratar;**

VI. Itinerario de actividades;

VII. Aspectos a calificar;

VIII. Fecha del veredicto

IX. Premiación, y

X. Los demás que el Comité determine.

ARTÍCULO 39. El Parlamento Infantil será instalado en la fecha designada por la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, el Parlamento Juvenil será instalado **preferentemente en mes de agosto de cada año, eligiendo el Comité la fecha oficial**, misma que debe ser en día hábil; previa notificación a la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 41. Dado que el Parlamento Infantil y el Juvenil son simbólicos y para fines participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, el procedimiento para agilizar la instalación del mismo será el siguiente:

I. Con al menos un día antes de la instalación, el Comité, **con el apoyo de las unidades administrativas del Congreso**, realizará las siguientes actividades:

...

ARTÍCULO 46. Las iniciativas o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamento Juvenil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. **Estar contenido en documento impreso o digital**;

II. **Anexar documento impreso o digital con** los datos personales, comprobante expedido por la autoridad municipal que valide la residencia de al menos un año en el Estado y generales del autor;

...

ARTÍCULO 50. Las comisiones del Parlamento Juvenil serán las siguientes:

I. Desarrollo Económico y Social;

II. Ecología y Protección al Medio Ambiente;

III. Salud **y Seguridad Social**;

IV. Educación **y Cultura**;

V. **Gestoría Social** y Grupos Vulnerables;

VI. **Justicia y Derechos Humanos**;

VII. Participación Ciudadana,

VIII. **Igualdad de Género y Familias;**

IX. **Para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios;** y

X. Las que autorice y considere pertinente el Comité.

ARTÍCULO 60. La convocatoria para el Concurso de Debates será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos **sesenta** días antes del concurso.

ARTÍCULO 62. El concurso de debates se desarrollará en dos categorías de edad, siendo las siguientes:

I. Categoría A: De 18 a 23 años.
II. Categoría B: De 24 a 29 años.

Para efecto de inscripción a alguna de las categorías, las y los participantes, deberán tener la edad requerida, cumplida al día de la realización del Concurso.

ARTÍCULO 63. El Comité señalará en la convocatoria los documentos requeridos para efecto de la inscripción.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JAIME CERVANTES VALDEZ
INTEGRANTE DE LA XXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT